



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2003-00746-00
DEMANDANTE:	NOHEMI DE LOS SANTOS VARGAS VARON
DEMANDADO:	ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero: Se anexa la solicitud del abogado **CARLOS ALBERTO FRANCO GÓMEZ** identificado con T.P. 114.717, quien afirma ser el apoderado judicial de la señora **ANA LUCIA GIRALDO PIEDRAHITA**, quien a su vez afirma ser hija de ejecutado, hoy finado el señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO**.

Solicitud que fue remitida al correo electrónico del despacho el día 07/09/2021, y mediante la cual solicita expedición de copias e informe de títulos; Frente a la solicitud el despacho resuelve lo siguiente:

Se recuerda que las actuaciones procesales relevantes y resumidas en el proceso de la referencia son las siguientes:

- ✓ La orden de pago se libró **el día 19 de agosto del año 2003**, por conceptos relativos a las condenas impuestas por prestaciones sociales en favor de la señora **NOHEMY DE LOS SANTOS VARGAS VARÓN** (Ver folio 7).
- ✓ Con la orden de pago **se concedió medida cautelar y se embargó** el inmueble identificado con matrículas inmobiliarias numero **00189794 ubicado en la carrera 56 A # 49 A – 17**, y la # 000431223 de propiedad del señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO**, medida que fue perfeccionada según documentación obrante en el expediente a folios 10 a 14.
- ✓ El despacho recibió memorial **el día 07 de noviembre del año 2008**, proveniente de **LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE HACIENDA**, en el cual solicitaban la liquidación del crédito actualizada y el número de cuenta del despacho para efectuar consignación de la obligación ejecutada ya que estaban realizando adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001 – 431223, el cual se encontraba embargado por este despacho.
- ✓ El despacho encuentra del estudio del expediente que el ejecutado señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO nunca fue notificado personalmente** del mandamiento de pago, tampoco compareció al trámite por intermedio de apoderado judicial.
- ✓ Frente a la solicitud del ente territorial, el despacho **accedió** mediante providencia de fecha 18 de noviembre del año 2008, ya que se trataba de una expropiación por vía administrativa del inmueble que se encontraba embargado.

- ✓ Según providencia de fecha **09 de Noviembre del año 2010** (Ver folio 54), el despacho ordenó levantar la medida cautelar sobre el inmueble embargado objeto de intereses del ente territorial, teniendo en cuenta que dicha entidad consignó el valor de **\$22.909.277** correspondiente al pago de la indemnización moratoria que se estaba ejecutando, todo ello teniendo en cuenta que el embargo solo era por el 26.57% del Inmueble; la entrega de dicho dinero se hizo a la parte accionante el día 09 de noviembre del año 2010.
- ✓ Para el levantamiento de la medida cautelar, el despacho expidió en favor del ente territorial **el oficio número 2387 del 09 de noviembre del año 2010**, en el cual daba la orden a la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín, que procedieran con el **desembargo** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001 – 431223 ubicado en la carrera 43 No. 43 – 85**.
- ✓ El oficio en cuestión fue retirado del expediente **el día 20 de noviembre del año 2015 (Ver folio 61)**, por una persona autorizada por el líder del programa de la unidad de bienes inmuebles de la secretaría de hacienda.
- ✓ El proceso de la referencia fue archivado administrativamente mediante providencia de fecha 28 de noviembre del año 2011, por haber transcurrido más de Nueve (09) meses sin el impulso procesal requerido.
- ✓ El 29/05/2019 el señor **JORGE GIRALDO GIRALDO**, solicitó levantamiento de una medida cautelar afirmando que era copropietario en las sucesiones DE FOVINO GIRALDO FRANCO y de ROSA GIRALDO CEBALLOS, solicitud que fue denegada previo traslado mediante providencia del 20 de junio del año 2019.

Ahora bien, frente a la solicitud hoy incoada el despacho **no accede a la expedición de copias del expediente**, teniendo en cuenta para ello primero que el ejecutado falleció el pasado 25/07/2003 sin notificarse personalmente o por intermedio de apoderado judicial de la ejecución, así mismo, pese a que el expediente se encuentra con orden de archivo administrativo como ya se indicó, la hija del ejecutado no especifica y/o aclara para que necesita enterarse de la ejecución, situación por la cual el despacho debe salvaguardar el trámite del proceso teniendo en cuenta que hay medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, sin embargo se le facilita el acceso al expediente únicamente para que lo observe y/o lea.

Frente a la otra petición, el despacho aclara que a la fecha no hay títulos pendientes de cobrar en favor de ninguna de las partes del proceso.

Una vez se proceda con lo anterior, reintégrese el expediente al archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6c31f34992c439bf30faccd9c194a52c56ce40ea8c9aeeae56006f4390453**

Documento generado en 26/11/2021 02:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>